

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, dejando constancia en el sentido que revisado el sistema siglo XXI se otea que el proceso fue asignado al Auxiliar Judicial desde el 12 de marzo de 2020, quien a su vez registró un supuesto pase al Despacho el 13 del mismo mes y año; no obstante, a la data se tiene que, en realidad, desde la fecha de su asignación, el empleado encargado no surtió el trámite correspondiente, ni mucho menos lo pasó al Despacho; por lo que hasta la calenda ingresa de manera inmediata para su respectivo trámite. Sin remanentes. Sírvase Proveer.

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
La secretaria

**PASA A JUEZ.** 31 de agosto de 2020. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1048

---

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que, en este proceso no obra solicitud de remanente, y comoquiera que se observa sentencia aprobatoria del trabajo de partición, donde se incluyeron los bienes con folios de matrícula inmobiliaria No. 260-228816, 260-171894, 260-228855, 260-228916 y 260-228949 de los cuales se está solicitando el levantamiento de la medida, se accederá a la misma.

Por secretaría de manera **INMEDIATA** expedir las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**



**Constancia Secretarial.** Pasa al Despacho de la señora Jueza, para proveer. Informando que, en el Auto No. 1036 calendado 28 de agosto de 2020, que se encuentra en primer día de estado, se consignó por error involuntario la fecha de audiencia. Cúcuta 31 de agosto de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria.

Pasa a Jueza. 31 de agosto de 2020. CVRB.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1050

Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que se advierte que en el auto No. **1036** del 28 de agosto de 2020, se cometió un yerro involuntario, procede el Despacho a hacer uso de la facultad dispuesta en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el literal **a)** del numeral **iii)**, quedando de la siguiente manera:

“(…) a) **SEÑALAR** el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.-**, para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento *–se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem–*, acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, previniéndoseles, que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P). (…)”.

Lo demás, persiste incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



CVRB.